

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Miércoles, 25 de abril de 1990

Núm. 92

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza Página

Solicitudes de instalaciones y funcionamiento de industrias 1641

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso para la contratación de la redacción de proyecto y ejecución del puente portátil de conservación vial urbana 1641

Notificando informe urbanístico 1642

Aprobando con carácter definitivo proyecto de compensación de propietario único para el ámbito del área de intervención número 50 1642

Rectificación de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la prolongación de la calle Marqués de la Cadena 1642

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación del proyecto de pavimentación de viales de acceso a la Ciudad del Transporte 1642

Resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa 1642-1643

Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (conclusión) 1643

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 1651-1652

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1652-1655

Juzgados de Instrucción 1655

Juzgados de lo Social 1655-1656

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 3.134

Ha solicitado Industrias Químicas del Ebro, S. A., la instalación y funcionamiento de fábrica de productos químicos en polígono Malpica, calle D.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de enero de 1990. — El alcalde.

Núm. 3.135

Ha solicitado Distribuciones Reus, S. A., la instalación y funcionamiento de supermercado en calle San Martín de Cillas, números 5 y 7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 12 de enero de 1990. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 25.415

El objeto del presente concurso es la contratación de la redacción de proyecto y ejecución del puente portátil de conservación vial urbana.

Tipo de licitación, en baja: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: No podrá ser superior a tres meses.

Verificación del pago: La indicada en el pliego de bases.

Clasificación: Subgrupo B-4, categoría c.

Garantía provisional: 400.000 pesetas.

Garantía definitiva: 800.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13.00 horas.

En caso de que los anteriores plazos coincidiesen en sábado, se entenderán trasladados al siguiente día hábil.

El pliego de condiciones y de bases que regirá en el presente concurso fue aprobado por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 20 de marzo de 1990.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 2.616

En su día se remitió notificación a don Juan-José Pérez Perruca, con domicilio en calle Sagrada Familia, 1, de Zaragoza, sobre el informe urbanístico solicitado para calle Ramón y Cajal, resuelto por el Consejo de Gerencia de fecha 29 de noviembre de 1989.

Habiéndose devuelto dicha notificación por negarse a recibirla su destinatario, y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de enero de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 3.331

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de compensación de propietario único para el ámbito del área de intervención 50, instado por Construcciones Castillo Balduz, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 10 de enero de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 3.334

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, acordó lo siguiente:

Primero. — Rectificar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de urbanización de la prolongación de la calle Marqués de la Cadena, de esta ciudad, al haber sufrido modificación las líneas de urbanización, y que queda en la siguiente forma:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada en metros cuadrados

1. Z-05-51-01-002. Inmobiliaria Anjo, S. A. 542.
2. Z-05-51-02-002. María-Pilar Nicolás Albalad y hnos. Comunidad de Bienes. 1.296.
3. Z-05-50-03-009. Sociedad Española de Oxígeno, S. A. 4.066.
4. Z-05-50-03-008. Angel Lapuente Cintora. 2.492.
5. Z-05-50-03-007. Gonzalo y Jesús Gimeno Lamarca. 760.
6. Z-05-50-03-006. Román Carreras Martín. 207.
7. Z-05-50-03-005. Adela Fernández Gracia. 324.
8. Z-05-50-03-014. Román Carreras Martín. 1.044.
9. Z-05-50-03-001. Román Carreras Martín. 735.
10. Z-05-53-22-001. Macario García García. 324.
11. Z-05-53-23-020. Carmen Olmos Berna, Antonio Catalán Suelves, Angel García Fierro y Angel López Benedí. 81.
12. Z-05-53-23-021. Antonio Catalán Suelves. 75.
13. Z-05-53-23-001. Atanasio Enfadaque Grañena. 176.
14. Z-05-50-01-002. Angel Susín Piedrafita. 161.
15. Z-05-53-18-008. José-Luis Moreno Domínguez y hnos. 2.736.
16. Z-05-53-18-008. José-Luis Moreno Domínguez y hnos. 989.
17. Z-05-53-18-009. Teresa Mateo Mateo. 186.
18. Z-05-53-18-007. Sociedad General Azucarera Española. 4.668.
19. Z-05-53-18-006. Ricardo Galve Peguero. 1.720.
20. Z-05-53-18-005. RENFE. 2.886.
- 20'. Z-05-53-18-005. RENFE (servidumbre forzosa). 640.
24. Z-05-53-13-005. Hierros Alfonso, S. A. 440.
25. Z-05-53-13-004. Desimar, S. A. 6.034.

26. Z-05-53-13-003. Patrimonio del Estado. 806.
27. Z-05-53-13-003. Patrimonio del Estado. 15.
28. Patrimonio del Estado (servidumbre forzosa). 228.
29. Z-05-50-01-005. Sociedad General Azucarera Española. 175.
30. Z-05-50-01-014. RENFE. 33.

Segundo. — Continuar el trámite de expropiación de los terrenos afectados por el proyecto de prolongación de la calle Marqués de la Cadena, de conformidad con las superficies que figuran en el apartado anterior y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989. — El secretario general.

Núm. 3.333

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, acordó aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación para la ejecución del proyecto de pavimentación de viales de acceso a la Ciudad del Transporte, en Zaragoza, y que, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 17 de su Reglamento, se señala el plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que las corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas, en la relación que seguidamente se incluye, por las obras de referencia. Igualmente cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores de la misma:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada en metros cuadrados

1. Pol. 3-c2. Catalina Palomar Palomar. 212.
2. Pol. 3-4. Catalina Palomar Palomar. 731.
3. Pol. 5-35. Víctor Palomar Palomar. 693.
4. Pol. 5-33. Catalina Palomar Palomar. 4.201.
5. Senda entre fincas 33 y 35 del polígono 5. 56.

La relación concreta e individualizada en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación permanecerá expuesta en el Servicio de Suelo y Vivienda, Sección de Adquisición de Suelo, de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989. — El secretario general.

Núm. 3.336

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, acordó lo siguiente:

Primero. — Darse por enterada la Corporación municipal de la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por la que se fija en la cantidad de 868.190 pesetas, coincidente con la señalada en la hoja de aprecio municipal, el justiprecio por expropiación del piso primero de la finca número 34 de la calle Villacampa, de esta ciudad, destinada a equipamiento en el Plan general de ordenación urbana, ya incluidos en dicha cifra todos los porcentajes legales.

Segundo. — La indicada suma de 868.190 pesetas se consignará en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. señor alcalde y a favor de los herederos de doña María Monclús Zamora, para responder del justiprecio por expropiación del piso primero de la casa número 34 de la calle Villacampa, de esta ciudad.

Tercero. — La consignación a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo con cargo a la partida 650.640.02.89 (29.679-A), adquisición de suelo, del presupuesto municipal.

Cuarto. — Una vez realizada la consignación indicada, se llevará a cabo la ocupación del piso objeto de expropiación, levantándose la correspondiente acta.

Quinto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Sexto. — Publicar, a efectos de notificación, este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para conocimiento de los posibles herederos de doña María Monclús Zamora, dando cuenta, asimismo, a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por imperativo del artículo 5.º-1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989. — El secretario general.

Núm. 3.335

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1989, acordó lo siguiente:

Primero. — Darse por enterada la Corporación municipal de la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por la que se fija en la cantidad de 143.309 pesetas, coincidente con la señalada en la hoja de aprecio municipal, el justiprecio por expropiación del piso quinto de la finca número 62 de la calle San Blas, de esta ciudad, afectada por viales en el Plan general de ordenación urbana, ya incluidos en dicha cifra todos los porcentajes legales.

Segundo. — La indicada suma de 143.309 pesetas se consignará en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. señor alcalde y a favor de don José Béjar Morales, para responder del justiprecio por expropiación del piso quinto (buhardilla) de la casa número 62 de la calle San Blas, de esta ciudad.

Tercero. — La consignación a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo con cargo a la partida 650.640.02.89 (30.605-A), adquisición de suelo, del presupuesto municipal.

Cuarto. — Una vez realizada la consignación indicada, se llevará a cabo la ocupación del piso expropiado, levantándose la correspondiente acta.

Quinto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Sexto. — Publicar, a efectos de notificación, este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para conocimiento de la propiedad, y dando cuenta del mismo a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por imperativo del artículo 5.º-1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1989. — El secretario general.

Núm. 19.178

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1990, acordó aprobar definitivamente el Reglamento orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, procediendo a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990. — El alcalde, Antonio González Triviño. P. S. M.: El secretario, Vicente Revilla González.

REGLAMENTO ORGANICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

(Conclusión: Ver BOP anterior.)

Sección 5.ª — De las mociones, de las preguntas o interpelaciones y de los ruegos

Art. 98. Se considerarán mociones las propuestas que por iniciativa propia hagan, individual o colectivamente, los concejales o los grupos y las sometan directamente al conocimiento y consideración del Pleno.

Las mociones carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar.

Art. 99. Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de resolución inicial de oficio de un expediente, que, tras su instrucción, se someterá a la comisión informativa competente para que eleve su dictamen a la Corporación.

Art. 100. Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno, en representación del Ayuntamiento o de la ciudad, formule una declaración de ideas o de sentimientos, de contenido meramente político, respecto a un problema que considere que le afecta. En este caso, el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.

En la misma forma, la moción podrá utilizarse para ejercitar el derecho de petición.

También podrá emplearse para la solicitud y obtención por los órganos legitimados de una impugnación de las leyes lesivas para la autonomía local, constitucionalmente garantizada.

Art. 101. Las mociones que, conforme al párrafo segundo del artículo 75 de este Reglamento, no se incluyan en el orden del día de la sesión, precisarán la previa declaración de urgencia del párrafo cuarto del citado artículo.

Las mociones serán debatidas y votadas de la misma forma que los dictámenes. El autor o primer firmante de la moción podrá optar por leerla o exponerla previamente.

Art. 102. Las preguntas o interpelaciones persiguen la obtención de una información en público sobre una cuestión determinada.

Las preguntas o interpelaciones formuladas por escrito, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión ordinaria, serán contestadas públicamente en la misma, salvo que la extrema complejidad de la obtención de la información no lo permita; pero, en este caso, su relegación a la siguiente sesión ordinaria habrá de hacerse mediante resolución motivada, de la que se dará lectura pública en la sesión para la que fuera formulada la pregunta o interpelación. En cualquier caso, las preguntas o interpelaciones deberán anunciarse antes de iniciarse la sesión, por escrito o verbalmente, con indicación de su contenido; pero el interpelado o preguntado podrá optar libremente por contestarla o diferir su contestación a la sesión ordinaria siguiente.

Las preguntas o interpelaciones, por su propia naturaleza, nunca podrán ser debatidas ni votadas.

Art. 103. El ruego es una propuesta pública de actuación concreta de un órgano municipal que no sea el propio Pleno.

Los ruegos habrán de ser anunciados antes de la sesión y formulados en ésta verbalmente. El ruego se tomará siempre en consideración y el destinatario del mismo podrá hacer, en el acto, las observaciones que estime pertinentes.

Los ruegos nunca darán lugar a debate ni votación.

Art. 104. Las preguntas o interpelaciones y los ruegos no darán lugar, aunque hayan sido presentados con antelación, a un punto individualizado en el orden del día. Todos ellos serán considerados sobre una rúbrica general —“ruegos y preguntas”—, que figurará al final del orden del día de las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias no será preceptiva la inclusión de la rúbrica, ni la admisión de preguntas o interpelaciones, ni de ruegos.

Sección 6.ª — De las votaciones

Art. 105. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. El voto es un derecho personalísimo e indelegable, inherente al cargo de concejal.

El voto sólo puede emitirse en sentido aprobatorio, desaprobatario o de abstención.

El objeto de la votación es la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que figura en el orden del día, o por urgencia se le haya agregado, tal como quede tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

En casos especiales, el alcalde-presidente, antes de iniciarse la votación, planteará clara y concisamente el objeto y los términos de la misma. Un caso especial es el de elección de personas determinadas.

Art. 106. El Pleno adopta sus acuerdos, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Los acuerdos que exigen mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se entienden aprobados cuando los votos afirmativos alcanzan la mitad más uno de dicho número legal.

Se entenderá que existe mayoría de las dos terceras partes del número de hecho de los miembros de la Corporación cuando el número de votos afirmativos alcance las referidas dos terceras partes del citado número de hecho.

El número de hecho de los miembros de la Corporación es igual al número legal, menos el número de vacantes en el cargo de concejal existentes en el momento de la votación, bien porque no se haya presentado a cubrir la vacante, provisto de su credencial, el nuevo concejal electo, dispuesto a tomar posesión del cargo, bien porque no quedasen más posibles candidatos o suplentes de lista a nombrar para cubrir las vacantes.

Art. 107. Las abstenciones expresas y las ausencias que no provoquen vacantes no se computan a efectos de la determinación de las mayorías, pero se harán constar en el acta de la votación.

A los efectos de las votaciones se aplicará el precepto del párrafo segundo del artículo 182 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General, que, después de referirse a la atribución de escaños vacantes a candidatos de la misma lista, dispone que en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

Art. 108. Iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Las votaciones con resultado de empate se repetirán a continuación y, si resultara de nuevo empate, decidirá el voto de calidad del alcalde-presidente.

Art. 109. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

La votación ordinaria será el sistema general de realizarse las votaciones. El brazo levantado u otro signo será la forma de expresar el voto, en el sentido que pregunte el presidente.

La votación nominal procederá siempre que el presidente la considere conveniente o que la propuesta de un concejal, en tal sentido, se apruebe por mayoría simple en votación ordinaria. Para la votación nominal, el secretario irá leyendo los nombres de los concejales y éstos declararán el sentido de su voto al ser nombrados. Se leerán, primero, los nombres de los portavoces de los grupos municipales y, después, el del resto de los concejales, observando, en ambos casos, el orden inverso en que les hubiera designado la Junta Electoral. Los concejales que por sustitución se incorporen a cubrir vacantes se colocarán al final de la lista cuyo orden inverso se utilice en la votación. En cualquier caso, el alcalde-presidente votará el último.

La votación secreta podrá utilizarse únicamente para la elección o destitución de personas, imposición de sanciones o para la concesión de honores a personas vivas.

Art. 110. En todas las votaciones, el secretario hará el cómputo de los votos y el alcalde-presidente proclamará la aprobación o desaprobación del asunto.

Art. 111. Terminada la votación, sólo los concejales que hubieran cambiado el voto anunciado en el debate tendrán derecho a un turno breve para la explicación de voto.

Sección 7.^a — De control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los órganos de gobierno

Art. 112. El Ayuntamiento Pleno ejercerá el control y fiscalización de todos los órganos de gobierno del municipio, en cuanto al ejercicio de funciones delegadas por el mismo y a la ejecución de sus acuerdos.

Respecto a las funciones asignadas directamente por la Ley a otros órganos de gobierno o que sean ejercidas por delegación de éstos, el Ayuntamiento Pleno tendrá derecho a ser informado sobre su ejercicio.

Art. 113. El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno habrá de iniciarse siempre mediante comparecencia de aquél, de quienes ostentan delegaciones de cualquier nivel del Pleno o de

la Alcaldía. Si se trata de un órgano colegiado, comparecerá, en su representación, el presidente del mismo, salvo en el caso de que se trate del alcalde, en cuyo caso comparecerá el teniente de alcalde que tenga delegadas sus funciones o las delegue al efecto.

Art. 114. Las comparecencias deberán ser ordenadas, en todo caso, por el alcalde, oída la Junta de portavoces; pero éste habrá de ordenarla si lo pide la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación en escrito razonado, en el que se concreten separadamente y con precisión los puntos que afecten a funciones delegadas por el Pleno o a la ejecución de sus acuerdos y aquellos sobre los que se pida información, conforme al párrafo segundo del artículo 112 de este Reglamento. Si el alcalde-presidente entendiera que la solicitud no es lo suficientemente precisa, podrá recabar de los peticionarios las aclaraciones pertinentes en el plazo de tres días. Pasado este plazo sin pedirse aclaraciones o aportadas éstas, el alcalde ordenará, simultáneamente, emplazar a quien haya de comparecer e incluir la comparecencia solicitada en la primera sesión ordinaria que haya de celebrarse, transcurridos veinte días desde la fecha de la petición o de la aportación de las aclaraciones que, en su caso, se hubieran pedido.

Art. 115. La comparecencia se iniciará, en la sesión, con la contestación oral al escrito presentado y sus aclaraciones, si las hubiere habido, en un tiempo que no podrá exceder de diez minutos. Inmediatamente, el presidente concederá un turno a cada portavoz para que formule las preguntas que estime necesarias para esclarecer el asunto, en tiempo no superior a cinco minutos. El compareciente contestará, uno a uno, a cada portavoz, a sus preguntas. Los portavoces podrán ceder su turno a otro miembro del grupo, pero sólo a uno y por el tiempo señalado.

Contestadas las preguntas formuladas en un único turno se dará por terminada la comparecencia, sin que se permita debate ni se plantee votación alguna.

Art. 116. Cuando, como consecuencia de una comparecencia, un número de concejales, superior a los dos quintos de su número legal, considerara que de la misma se deduce algún mal uso de las delegaciones otorgadas por el Pleno o alguna incorrección en la ejecución de sus acuerdos, deberán manifestarlo a la Alcaldía por escrito razonado, en el que se

proponga la revocación total o parcial de las delegaciones de las que se estime que se ha usado mal y las medidas correctoras que en cuanto a la ejecución de acuerdos plenarios hayan de adoptarse, tanto respecto a los acuerdos incorrectamente ejecutados, en cuanto sea posible, como a los futuros acuerdos que hayan de tomarse.

Este escrito, firmado por los concejales cuyo número supere a los dos quintos de los que legalmente componen la Corporación, se pasará a la comisión informativa competente, para que, previos los informes técnicos, económicos y jurídicos que estime necesarios, eleve dictamen al Pleno proponiendo lo que estime procedente en relación con las peticiones formuladas.

Art. 117. La moción de censura del alcalde, formulada de acuerdo con el artículo 47 de este Reglamento, deberá presentarse en escrito que reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General:

a) Estar suscrita, al menos, por un tercio de los concejales, entendiéndose como entero el número decimal. Ninguno de ellos podrá suscribirla si ha suscrito otra durante el mandato.

b) Incluir el nombre del candidato propuesto para alcalde. Todos los concejales pueden ser candidatos.

Presentado el escrito en el Registro General, se elevará a la Alcaldía, que, en el término de veinticuatro horas, comunicará su presentación, acompañando copia del escrito, a los portavoces de los grupos municipales, para conocimiento de todos los concejales. En el plazo de tres días hábiles siguientes al de dicha comunicación podrán presentarse mociones alternativas que reúnan los requisitos expresados en el párrafo primero de este artículo, suscritas por concejales que no hubieran ejercitado su derecho suscribiendo otra moción de censura.

Transcurrido el plazo de tres días señalado en el párrafo anterior, el expediente será remitido al secretario, si no estuviera en su poder, para que emita, en el plazo de diez días, su preceptivo informe, de acuerdo con el apartado 1.b) del artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Emittedo dicho informe, el alcalde podrá adoptar una de las siguientes resoluciones: convocar sesión extraordinaria del Pleno para someterle la moción o mociones presentadas, de acuerdo con las normas de este Reglamento, o denegar la convocatoria, mediante resolución motivada, bien concediendo un plazo de diez días para subsanar el defecto formal que motive la denegación, si el defecto fuera subsanable, bien denegándola con carácter definitivo si el defecto no lo fuera.

Art. 118. El debate de las mociones de censura al alcalde se realizará mediante la exposición de la moción o mociones por el primer firmante de las mismas u otro concejal firmante al que aquél ceda su derecho. En caso de ser más de una moción se observará en su exposición el orden de presentación. El debate, que será simultáneo para todas las mociones, se desarrollará de acuerdo con las normas generales contenidas en los artículos 93, 94 y concordantes de este Reglamento.

Art. 119. Las mociones de censura del alcalde serán sometidas a votación secreta, mediante papeletas que serán depositadas en una urna a medida que el secretario lea la lista de miembros de la Corporación, en el orden previsto para las votaciones en el artículo 109 de este Reglamento.

El escrutinio se practicará por la Presidencia, ante el secretario y auxiliado por cuantos escrutadores como mociones presentadas, reclutados entre los formantes de cada moción. De no presentarse ninguno espontáneamente, lo será el último firmante de cada moción.

Si la moción fuera una se utilizarán papeletas blancas, en las que el votante pondrá "sí" o "no", o la dejará en blanco, según el sentido aprobatorio, desaprobatorio o de abstención, respectivamente, que pretenda dar a su voto.

Si las mociones fueran varias serán votadas en una misma papeleta, preparada al efecto, dividida en tantas partes como mociones, señalando en cada una de ellas, inequívocamente, la moción a que se refiera. En cada parte se insertará por el votante el "sí", el "no", o se dejará en blanco, según el sentido de voto que merezca la moción que corresponde a cada una de las partes. Serán nulas las papeletas que contengan más de un "sí".

Sección 8.^a — De las actas del Ayuntamiento Pleno

Art. 120. De cada sesión del Ayuntamiento Pleno, el secretario levantará acta, con los requisitos exigidos por el artículo 50 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá, autorizada por la firma del secretario, y se incluirá en el libro correspondiente.

Art. 121. En el Ayuntamiento de Zaragoza las actas se extenderán en papel timbrado al efecto y numerado, de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez aprobada el acta, las hojas serán encuadernadas formando

un tomo, que irá precedido de una diligencia suscrita por el secretario, expresiva de las actas que contiene y la numeración del papel utilizado. Al final de cada acta se consignará la numeración del papel utilizado para la transcripción de la misma.

Capítulo 2.º

Del funcionamiento de la Comisión de Gobierno

Art. 122. La Comisión de Gobierno celebrará su sesión constitutiva dentro de los diez días contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria subsiguiente a la constitución de la Corporación municipal, a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, en la que se habrá dado cuenta del nombramiento de los miembros de la Comisión.

La Alcaldía fijará la periodicidad y la hora de celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno de carácter decisorio y dispondrá la suspensión o traslado a otra fecha y hora cuando lo estime conveniente.

La Comisión de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el alcalde con la antelación que sea posible y, aún sin convocatoria, si la mayoría se reúne, presidida por el alcalde y en presencia del secretario, y acuerda celebrar sesión.

Art. 123. Las sesiones ordinarias de carácter decisorio de la Comisión de Gobierno habrán de ser convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas, durante las cuales estarán a disposición de sus miembros los expedientes incluidos en el orden del día, que preceptivamente acompañará a la convocatoria.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero sus acuerdos serán tratados con la misma difusión y publicidad que los del Pleno.

El alcalde, con independencia de los concejales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 58 de este Reglamento, podrá invitar a otras personas para que asistan a la deliberación de asuntos a los que puedan aportar informaciones o puntos de vista de interés o para que queden especialmente enterados de las motivaciones o intenciones de la Comisión en la resolución de dichos asuntos.

Art. 124. Los expedientes que haya de resolver la Comisión de Gobierno, ordinariamente, serán sometidos al dictamen de las comisiones informativas. No obstante, cuando el teniente de alcalde, delegado de área, presidente de la comisión informativa competente o el mismo alcalde consideren urgente la resolución de un asunto, lo elevarán a la Comisión de Gobierno, que, apreciando dicha urgencia, podrá resolverlo sin dictamen previo. En el caso de que se trate de un expediente de los que la Comisión resuelve por delegación del Pleno, se dará cuenta de la resolución adoptada a la comisión informativa para su conocimiento.

Los acuerdos a adoptar para el ejercicio de acciones se presumirán siempre urgentes.

Art. 125. Serán de aplicación analógica a las funciones resolutorias de la Comisión de Gobierno, en todo lo no previsto en este capítulo de este Reglamento, las normas que, según el capítulo anterior del mismo, sean aplicables al Pleno de la Corporación municipal. Las actas formarán tomos independientes de los del Pleno.

Capítulo 3º

De la actividad de la Alcaldía

Art. 126. El alcalde es representante nato y permanente del Ayuntamiento; representación que puede delegar en los tenientes de alcalde o concejales, de acuerdo con los artículos 64, 67 y concordantes de este Reglamento, mediante decreto específico cuando esta delegación haya de tener efectos respecto a terceros o en otros organismos.

Cuando en virtud de precepto legal, reglamentario o de ordenanza, se determine que el representante del Ayuntamiento sea designado por el Pleno, el alcalde someterá a éste la oportuna propuesta.

Art. 127. El alcalde dictará todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos del dictamen a las comisiones informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano principal, sin que tales dictámenes, en ningún caso, tengan efecto vinculante.

Las resoluciones de la Alcaldía que no sean providencias de trámite, revestirán la forma de decretos y serán consignadas, además de en los expedientes, en el libro habilitado al efecto en la Secretaría de la Corporación, con las mismas formalidades que los libros de actas. El secretario de la Corporación dará fe de todas las resoluciones de la Alcaldía que revistan la forma de decreto.

De los decretos, el alcalde dará puntualmente cuenta a los portavoces municipales.

Art. 128. De conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de régimen local, el alcalde puede dictar bandos, que se publicarán en la forma señalada para las ordenanzas y, en ciertos casos, en los periódicos diarios de mayor circulación de la ciudad.

Los bandos del alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia, o reguladoras del ejercicio de las competencias asignadas legalmente al alcalde.

De los bandos del alcalde adoptados por razones de extraordinaria urgencia, deberá aquél dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento. También podrá el alcalde dar cuenta al Pleno de los bandos que promulgue para regular el ejercicio de las competencias que la legislación general o sectorial le atribuya.

En ningún caso será delegable la competencia a que se refiere este artículo.

Art. 129. El alcalde publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier concejal podrá pedir al alcalde los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria, conforme al artículo 1.º-2 de este Reglamento.

La iniciación de los trámites de ejecución de los acuerdos plenarios y su desarrollo a partir de la consignación, por diligencia en el expediente, del acuerdo por el secretario de la Corporación, será automática. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquélla, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.

Art. 130. Los acuerdos de la Comisión de Gobierno se publicarán, comunicarán y ejecutarán en la misma forma que los decretos de la Alcaldía.

Art. 131. Al ejecutarse los decretos de la Alcaldía y los acuerdos de la Comisión de Gobierno, se remitirá una relación en extracto a cada grupo político municipal, para que sus miembros tengan el conocimiento más inmediato posible de la actividad de la Alcaldía.

TITULO IV

De los órganos complementarios y de su funcionamiento

Capítulo 1.º

De la Junta de portavoces

Art. 132. La Junta de portavoces estará constituida por los concejales designados como tales, de acuerdo con el artículo 19 de este Reglamento, presididos por el alcalde. Con objeto de que esté informado de sus deliberaciones, podrá ser citado por el alcalde a sus reuniones el primer teniente de alcalde o el que haya de sustituirle, en su caso, conforme al artículo 63 de este Reglamento.

Art. 133. Será función primordial de la Junta de portavoces difundir entre todos los concejales las informaciones que la Alcaldía les proporcione. A estos efectos, cualquier información suministrada a la Junta, transcurridas veinticuatro horas, se presumirá conocida por los concejales.

La Junta de portavoces será también el cauce para todas las peticiones de los grupos municipales que se refieran al funcionamiento interno de los mismos o a su participación como conjunto político en los debates corporativos.

Art. 134. De acuerdo con el artículo 87 de este Reglamento, la Junta de portavoces podrá acordar por consenso el régimen de debates en sesiones determinadas, con objeto de dar fluidez y agilidad a las intervenciones. De no obtenerse el consenso, los debates serán conducidos por la Alcaldía-Presidencia, bajo su exclusiva e incondicionada dirección, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Art. 135. La Junta de portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Podrá convocarse, por lo menos, cada vez que se celebre sesión del Pleno del Ayuntamiento, una vez conocido el texto del orden del día y antes de su celebración.

Igualmente, se celebrará sesión de la Junta de portavoces siempre que lo soliciten dos grupos municipales o la quinta parte de los concejales, para

tratar asuntos atribuidos por la Ley o por este Reglamento a la competencia de la Junta.

Tendrá siempre carácter meramente deliberante y en sus sesiones no podrán adoptarse resoluciones con fuerza de obligar.

Capítulo 2.º

De las comisiones informativas

Art. 136. Las comisiones informativas estarán integradas exclusivamente por concejales; serán asistidas por el personal administrativo y técnico necesario y tendrán por función el estudio, debate y dictamen de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones informativas, con los antecedentes e informes técnicos, económicos y jurídicos de que dispongan o recaben, elaborarán proyectos completos y fundados de resolución política, que revestirán la forma de dictámenes que serán sometidos a la consideración de los órganos de gobierno municipal.

Los dictámenes de las comisiones informativas podrán ser objeto de votos particulares o enmiendas conforme al artículo 96 de este Reglamento. Fuera de los casos previstos en dicho artículo, los dictámenes de las comisiones informativas habrán de ser confirmados o rechazados en conjunto por el órgano de gobierno, dejando constancia, en el último caso, de las razones del rechazo, al objeto de reelaborar el dictamen o desistir del asunto, según proceda.

Las comisiones informativas carecerán de facultades resolutorias, que quedan reservadas a los órganos de gobierno, que, en ningún caso, podrán delegarlas en las mencionadas comisiones.

Art. 137. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, determinará libremente el número y denominación de las comisiones informativas que hayan de constituirse. Sólo será preceptiva la existencia de la Comisión de Cuentas, a que se refiere el artículo 116 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien cabrá que las funciones de esta Comisión se prevean expresamente integradas en una comisión informativa de contenido más amplio.

Art. 138. El número de concejales de cada grupo que participen en cada comisión informativa, habrá de determinarlo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Todos los grupos han de contar, al menos, con un concejal que participe en cada comisión informativa.
- En principio, el número total de miembros de cada comisión no podrá exceder de once.

El reparto de los puestos entre los grupos tratará de hacerse respetando la proporcionalidad en la participación que cada grupo o, en su caso, candidatura, según la regla anterior, tenga en el Pleno de la Corporación.

Si esto no fuera posible, se repartirán los puestos de manera que la formación de mayorías por los grupos —o candidaturas, conforme a la regla anterior— sea la misma que en el Pleno, aunque los votos no sean proporcionales. De no ser posible esta solución, manteniendo once puestos, se intentará añadiendo hasta dos puestos más, como máximo.

Si no pudiera lograrse un reparto equitativo de los puestos en las comisiones informativas, se fijará un número de concejales, que no exceda de once, con un criterio de reparto lo más aproximado al del párrafo anterior y se establecerá en las comisiones informativas el sistema de voto ponderado, según el número total de miembros de cada grupo o, en su caso, candidatura. A tal efecto, los portavoces designarán, para cada comisión, el concejal que pueda invocar el voto ponderado de los miembros del grupo o candidatura, si procediera, que no formen parte de la misma. Si no constare, o constando no asistiera el designado, tal facultad se entenderá atribuida al concejal asistente del mismo grupo que mayor prelación tuviere según el resultado de las elecciones.

Cuantas incidencias se planteen en este punto serán resueltas mediante propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de portavoces, que será sometida al Pleno en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación.

El resultado del reparto de puestos en las comisiones informativas será revisado en los supuestos de los artículos 26 y 27 de este Reglamento en que los grupos sufrieran variación en su composición o en su número y se alterara la relación entre la composición de las comisiones informativas y la de los grupos. En este caso se procederá en la forma prevista en el párrafo anterior.

Capítulo 4.º

De las juntas municipales y vecinales y de los alcaldes de barrio

Art. 148. Las juntas municipales en los distritos urbanos y las juntas vecinales de los barrios rurales son los órganos territoriales creados con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y prestar servicios municipales, acercando la administración a los vecinos, cuyas funciones vienen definidas en el Reglamento de Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana.

Art. 149. El alcalde nombrará a un vecino del barrio como representante personal, con la denominación tradicional de alcalde de barrio. El nombramiento habrá de recaer en un vecino del núcleo rural correspondiente mayor de edad y que no esté incurso en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal. El alcalde consultará a los vecinos de dichos barrios rurales sobre la persona más idónea que debe representarle.

Art. 150. Las juntas municipales de distrito, las juntas vecinales de los barrios rurales y los alcaldes de barrio se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana, aprobado por la Corporación en Pleno el día 19 de enero de 1989, que se considerará a todos los efectos parte integrante de este Reglamento, y que no ostentará frente a aquél más que el de derecho supletorio en primer grado.

Capítulo 5.º

De los consejos sectoriales o de área

Art. 151. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir consejos sectoriales por el Pleno de la Corporación.

Los consejos sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Los consejos sectoriales o de área se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana, en la misma forma prevenida en el artículo 150 de este Reglamento.

Capítulo 6.º

De los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios

Art. 152. El Ayuntamiento de Zaragoza, conforme al artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, además de los servicios cuya prestación asume directamente por medio de sus órganos de gobierno, gestiona otros servicios a través de órganos especializados, patronatos con personalidad jurídica propia de fundación exclusivamente municipal o sociedades mercantiles cuyo capital social le pertenece íntegramente al municipio.

También asume la cogestión de determinados servicios a través de consorcios o sociedades mixtas.

Art. 153. Los órganos colegiados que asuman la gestión desconcentrada o descentralizada, tal como se establece en el párrafo primero del artículo anterior, estarán integrados por concejales, de modo que ostenten la mayoría absoluta en dicho órgano, y por técnicos especializados que podrán incorporarse, en número nunca superior a cuatro, que asistirán con voz, pero sin voto, exceptuado el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y la Sociedad Municipal de la Vivienda.

Estos órganos serán presididos por el alcalde, que podrá designar un vicepresidente entre los vocales, de no estar previsto en los estatutos o reglamento otra posibilidad de suplencia. Como secretario actuará el de la Corporación, o persona en quien delegue. El interventor general del Ayuntamiento, que ejercerá sus funciones en tales servicios en igual forma que en los de gestión directa, será citado a todas las sesiones que celebre el órgano colegiado, para que asista con voz, pero sin voto.

Art. 154. El conjunto de concejales que haya de integrarse en el órgano colegiado a que se refiere el artículo anterior, lo hará ajustándose el número de los correspondientes a cada grupo municipal a la proporcionalidad existente en el Pleno de la Corporación.

Los técnicos especializados que hayan de integrarse en el órgano colegiado de referencia, habrán de ostentar el título superior de la especialidad y serán designados por el alcalde entre los funcionarios municipales que estén en posesión del título adecuado, si los hubiera. Caso de no haberlos, serán seleccionados de una lista solicitada al correspondiente colegio profesional.

Art. 155. En los consorcios o sociedades mixtas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 152 de este Reglamento, el órgano colegiado

que haya de regirlas se nombrará con arreglo a sus bases o estatutos, sin que sea de aplicación lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 156. Los servicios municipales gestionados por un órgano especializado sin personalidad jurídica se regirán por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos y, en todo lo no previsto en ellos, por las disposiciones de éste aplicables a los servicios gestionados directamente por los órganos de gobierno municipal.

Este órgano especializado podrá ser modificado o suprimido por el Ayuntamiento, en virtud de su potestad reglamentaria y de autoorganización. Si el órgano fuera suprimido, su función será asumida por la Administración municipal u otro órgano preexistente.

Art. 157. Los servicios municipales prestados por entes fundados o creados por el propio Ayuntamiento y que ostenten personalidad jurídica distinta de la de este último, se regirán por sus propios estatutos y reglamentos, quedando sometidos, en todo caso, a la aprobación definitiva del Ayuntamiento los acuerdos sobre las siguientes materias:

- Aprobación del presupuesto y sus modificaciones.
- Aprobación de las cuentas generales.
- Autorización para recurrir al crédito, salvo en las que la entidad revista forma mercantil y se trate de créditos para la financiación del giro propio del negocio.
- La enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles o valores, con la salvedad para las entidades de forma mercantil en que dichas operaciones constituyan la gestión propia del negocio.
- Aprobación o modificación de la plantilla de personal o contratación de personal fuera de ella.
- Cualquier modificación de sus estatutos o reglamento.

Art. 158. Las entidades dotadas de personalidad jurídica que gestionen servicios municipales podrán ser modificadas o disueltas, previa instrucción del correspondiente expediente, por el Ayuntamiento. En el último caso, el Ayuntamiento se hará cargo de su patrimonio, asumiendo todos los derechos y obligaciones de la entidad disuelta. A la vez habrá de acordarse el nuevo modo de gestión del servicio o su supresión, si procediera.

La disolución de tales entidades por causas ajenas a la voluntad deliberada del Ayuntamiento tendrá los efectos que procedan de acuerdo con las leyes, pero el servicio será asumido directamente por el Ayuntamiento, quedando sin efecto todas las cesiones de uso sobre bienes municipales. Los bienes muebles necesarios para la prestación del servicio podrán ser intervenidos por el Ayuntamiento bajo inventario, quedando responsable éste de su valor ante quien proceda.

Art. 159. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 103 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en cualquier otra entidad gestora, sin ánimo de lucro, que, transcurridos cinco años desde su creación, precisare, para equilibrar sus gastos de explotación, aportaciones municipales superiores al 50 % de su importe, el Ayuntamiento practicará una auditoría que determine las causas y posibles remedios del desequilibrio. De dicha auditoría se dará cuenta al Pleno, para que adopte las medidas oportunas. Con esta finalidad no se computarán las subvenciones que tengan contrapartida de programas concretos.

TÍTULO V

De la estructura directiva de la Administración del Ayuntamiento

Capítulo preliminar

Art. 160. El Ayuntamiento dispondrá, en todo momento, de un organigrama aprobado y puesto al día de todos los departamentos que integren su estructura administrativa, definiendo las áreas y unidades administrativas.

En la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación, a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, el Pleno se pronunciará sobre la revisión del organigrama vigente y, caso de no hacerlo, se entenderá prorrogado el último aprobado.

En cualquier momento, el organigrama de la Administración municipal podrá ser revisado por un simple acuerdo plenario, sin más respaldo que el financiero, si fuera necesario.

El organigrama municipal deberá ajustarse a las normas de este Reglamento, pero no se entenderá parte integrante del mismo y, en cualquier caso, el acuerdo aprobatorio o revisorio del organigrama no tendrá carácter normativo.

Art. 161. Los acuerdos que adopte la Corporación sobre la plantilla de personal y puestos de trabajo, a que se refiere el apartado i) del artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, deberán ajustarse a la estructura directiva del organigrama del Ayuntamiento, completada con

las definiciones previas de los puestos de trabajo, relaciones estructurales y funciones de los mismos, que servirán de fundamento indispensable a los referidos acuerdos.

Capítulo 1.º

De la organización de los servicios directa e inmediatamente dependientes de la Alcaldía

Art. 162. Con independencia de los servicios de relaciones político-institucionales, relaciones públicas y secretaría particular, que personalmente dirigirá el alcalde, dependerán directamente de la Alcaldía los siguientes servicios:

- Gabinete de Alcaldía.
- Secretaría General.
- Policía Local.
- Participación Ciudadana.

Sin perder su dependencia de la Alcaldía, el alcalde podrá delegar las atribuciones que estime oportuno, referentes al servicio de la Policía Local, en un miembro de la Corporación que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 64 de este Reglamento, podrá asignársele la categoría de teniente de alcalde.

Con carácter provisional podrán adscribirse a la dependencia directa de la Alcaldía servicios en período de iniciación y puesta en marcha, o de reorganización profunda, hasta que en plena y satisfactoria actividad puedan ubicarse en el puesto del organigrama que les corresponda. Esta adscripción no obstará a la designación de un miembro de la Corporación como delegado, si se estimara necesario.

Las medidas contempladas en los dos párrafos anteriores deberán ser adoptadas por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Sección 1.ª — Del Gabinete de la Alcaldía

Art. 163. El Gabinete de la Alcaldía es la unidad administrativa superior encargada de la asistencia y asesoramiento inmediato y permanente del alcalde, de la documentación y comunicación de las decisiones personales de dicha autoridad y del impulso y control de cuantos asuntos ofrezcan particular interés a la Alcaldía. El Gabinete de la Alcaldía centralizará todas las relaciones oficiales del alcalde con la Corporación, grupos, comisiones, juntas y delegaciones.

Del Gabinete de la Alcaldía dependerán las unidades de seguridad, de protocolo y de relaciones con los medios de información.

Art. 164. La Jefatura del Gabinete de la Alcaldía será asumida por un funcionario designado por la misma, según el procedimiento establecido para los cargos de confianza. Tendrá la misma categoría que los directores de área, respecto a los cuales gozará de precedencia.

Sus funciones serán las siguientes:

- La dirección del personal integrado en el Gabinete de la Alcaldía y la coordinación de las distintas unidades del mismo.
- Prestar el debido asesoramiento técnico en cuantos asuntos le sea requerido por la Alcaldía.
- Aprobar los programas de trabajo de cada unidad constitutiva del Gabinete, confeccionar la planificación anual del mismo y someterla al alcalde, para su aprobación, así como normalizar y reglamentar el trabajo operativo de dichas unidades.
- Estudiar el contenido de los asuntos que se elevan a resolución del Pleno, Comisión de Gobierno y Alcaldía, e informar al alcalde.
- Ejecutar directamente las instrucciones reservadas cuyo encargo le efectúe la Alcaldía-Presidencia.
- Seguir e impulsar la ejecución de las resoluciones de la Alcaldía cuya gestión compete a las distintas unidades del Ayuntamiento.
- Transmitir diligente y puntualmente cuantas órdenes imparta la Alcaldía a las distintas delegaciones o servicios.
- Controlar la entrada y despacho, a través de las unidades del Gabinete, de cuanta documentación y correspondencia se dirija a la Alcaldía, resolviendo personalmente los asuntos destacados por su confidencialidad e importancia.
- Atender personalmente a los miembros de la Corporación, directores de área y jefes de servicio, así como a visitas externas, en cuantos asuntos le sean planteados para la consideración y resolución por la Alcaldía-Presidencia.

Sección 2.ª — Secretaría General

Art. 165. La Secretaría General es la unidad administrativa superior a la que está encomendada la función pública necesaria comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, conforme al artículo 92 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 166. El secretario, como depositario de la fe pública administrativa, ejercerá las siguientes facultades:

a) Levantar acta de las sesiones de todos los órganos colegiados de la Administración municipal y, tras su aprobación en la sesión siguiente, cuidar de que sean transcritas al libro correspondiente.

b) Dar fe, con su firma, de todas las resoluciones del alcalde y cuidar de que sean transcritas al libro preceptivo.

c) Levantar actas en todas las licitaciones y autorizar todos los contratos y actos análogos de la Administración municipal.

d) Expedir certificados de todas las resoluciones y acuerdos y de todos los libros, antecedentes y documentos de la Administración municipal.

Art. 167. Es función del secretario, complementaria de las reseñadas en el artículo anterior, cuidar del régimen de las sesiones, asistiendo a la Presidencia en la preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en los órdenes del día, en la elaboración de éstos y en su curso, con las convocatorias, y en la publicación y la remisión de los acuerdos, en copia y en extracto, a los órganos de la Administración central y autonómica que procedan.

Art. 168. El asesoramiento legal preceptivo a que se refiere el artículo 165 de este Reglamento comprenderá:

1. La emisión de informe previo preceptivo:

a) En los asuntos cuya aprobación exija mayoría especial, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local;

b) Cuando se haya de adoptar acuerdo para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento, y

c) Siempre que lo exija expresamente un precepto legal.

2. La emisión de informes solicitados:

a) Por un tercio del número legal de miembros de la Corporación municipal, y

b) Por el alcalde-presidente.

Para la emisión por el secretario de los informes a que se refiere este artículo, se le habrán de proporcionar todos los antecedentes del asunto, en el momento oportuno del procedimiento.

Los informes serán evacuados en la forma y término señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 169. El alcalde, en todo momento, y de modo especial en las sesiones y actos en que intervenga, podrá requerir el asesoramiento verbal del secretario, previniéndole con antelación de su asistencia, si ésta no fuera obligada por razón del oficio.

Igualmente, el alcalde, con objeto de agilizar la formación de los órdenes del día, a que se refiere el artículo 167 de este Reglamento, o la formalización de las resoluciones, a que se refiere la letra b) del artículo 166 del mismo, podrá disponer, con carácter permanente, que, antes de ser sometidos al dictamen de las comisiones informativas, todos los expedientes sean pasados al secretario, para que otorgue su conformidad a la tramitación de los mismos, exclusivamente desde el punto de vista del procedimiento administrativo, anticipando la solución de cualquier problema que pudiera plantearse en el momento crítico de la formación de los órdenes del día para las sesiones o en la formalización de las resoluciones. El secretario visará de conformidad los expedientes o dará cuenta al director de área de los defectos comprobados que puedan ser subsanados y, en caso de que no puedan serlo, se dará cuenta a la Alcaldía para que resuelva en definitiva. Este informe será independiente de los informes de legalidad de fondo, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 170. El secretario podrá limitarse en sus informes a mostrar su conformidad con los que, reuniendo todas las formalidades legales, figuren en los expedientes, emitidos por otros funcionarios.

Art. 171. El secretario podrá delegar sus funciones sin restricción alguna en el oficial mayor.

Dentro de las competencias de cada área de la actividad del Ayuntamiento, el secretario podrá delegar sus atribuciones en el director respectivo o en funcionario propuesto por éste que reúna las debidas condiciones de idoneidad.

En igual forma, dentro del territorio o de la especialidad de cada uno, los directores o máximos responsables de los órganos desconcentrados o descentralizados del Ayuntamiento podrán ostentar atribuciones delegadas por el secretario general o proponer para tal delegación personas idóneas que presten servicios en tales órganos.

Las delegaciones que otorgue el secretario lo serán siempre sin la facultad de sustituir o subrogar total o parcialmente en la delegación, a otra persona, salvo en los casos de sustitución reglamentaria por ausencia o que en el escrito de delegación se prevea expresamente lo contrario.

Art. 172. El cargo de secretario general será desempeñado por funcionario de habilitación nacional de la subescala de Secretarios y de categoría superior, designado en forma reglamentaria.

El secretario general del Ayuntamiento ostentará precedencia sobre cualquier otro funcionario o profesional al servicio del Ayuntamiento.

Art. 173. Dependerán orgánicamente de la Secretaría General, además de los servicios propios de ésta, la Asesoría Jurídica y Archivo General, sin perjuicio de la independencia facultativa de sus miembros.

Sección 3.ª — La Policía Local

Art. 174. El alcalde ejerce la Jefatura de la Policía Local, de acuerdo con el apartado h) del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El alcalde preside la Junta local de Seguridad, salvo que concurra a sus sesiones el gobernador civil, en cuyo caso compartirá la presidencia con él. Dicha Junta es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad en su ámbito territorial, todo ello conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 175. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 162 de este Reglamento, el alcalde podrá delegar sus funciones en un miembro de la Corporación, al que podrá asignarse la categoría de teniente de alcalde.

Art. 176. El Cuerpo de la Policía Local es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, que participa en el mantenimiento de la seguridad pública, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo artículo 53 establece sus funciones.

Art. 177. El Cuerpo de la Policía Local es dirigido técnicamente por un inspector general que ostenta la mayor categoría del Cuerpo y ejerce su Jefatura inmediata, secundado por los subinspectores y apoyado en los servicios anejos (escuela, parques de material, depósitos, etc.).

El Cuerpo de la Policía Local se estructura conforme a su plantilla y a la definición de sus puestos, aprobada por la Corporación.

Capítulo 2.º

De la organización de los servicios generales del Ayuntamiento

Sección 1.ª — De las áreas de gestión

Art. 178. La actividad municipal se desarrollará a través de áreas funcionales de gestión, cada una de las cuales se definirá estructuralmente como la unidad administrativa de mayor ámbito competencial.

El número, la denominación y la competencia de estas grandes unidades se determinará al tiempo de aprobarse el organigrama del Ayuntamiento, conforme al artículo 160 de este Reglamento orgánico.

Art. 179. Para actuar al frente de cada una de estas unidades, se designará por la Alcaldía un miembro de la Corporación y de la Comisión de Gobierno, como responsable político de la misma, con amplias facultades delegadas por el alcalde, de acuerdo con el artículo 53, o, en su caso, 54, ambos de este Reglamento.

Art. 180. Para asumir la dirección en el plano administrativo, en cada área se designará un funcionario, conforme al artículo 104 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 176, párrafo 3, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

A tal efecto, serán incluidos los puestos de dichos funcionarios en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, en número suficiente para ser asignados a cada una de las áreas de gestión previstas en el organigrama aprobado, y dos más para ser utilizadas en caso de desdoblamiento de alguna de ellas durante la vigencia de la relación de puestos aprobada.

Estos funcionarios recibirán el nombre de directores del área de gestión de que se hagan cargo. Además del jefe del Gabinete de la Alcaldía, conforme al artículo 164 de este Reglamento, tendrá la categoría de director el gerente de Urbanismo.

Sección 2.ª — De los directores

Art. 181. El cargo de director es un funcionario directivo de carácter eventual, cuyo puesto deberá figurar en la plantilla del Ayuntamiento.

Para ser director se requerirán las condiciones generales de acceso a la función pública y ser titulado superior. Preferentemente el cargo deberá ser desempeñado por funcionarios de carrera.

Art. 182. Los directores cesarán en sus funciones cuando cese o expire el mandato del alcalde. No obstante, los directores deberán prorrogar sus funciones hasta que se hagan cargo de ellas quienes les sustituyan en las mismas, con objeto de evitar discontinuidades en el servicio.

La retribución de los directores será fijada por la Alcaldía, dentro de los límites señalados por la Corporación.

A los directores les serán aplicables las normas de la Función Pública, en cuanto sean compatibles con su carácter eventual, entre ellas las referentes al régimen de incompatibilidades vigente.

Los directores que sean funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Zaragoza seguirán en servicio activo en el mismo y quedarán en la situación administrativa de servicios especiales en su puesto de origen.

Art. 183. Los directores, en el aspecto orgánico y funcional, dependerán del alcalde. Funcionalmente, en tanto que el alcalde haya delegado competencias concretas en miembros de la Corporación, los directores dependerán de estos últimos, en la medida de las delegaciones que ostenten.

En el acto del nombramiento de los directores deberá especificarse el área a que son adscritos, las autoridades delegadas de quien hayan de depender, el contenido de esta dependencia, las competencias concretas que se asignen al director y cuantas especificaciones se consideren necesarias.

Sección 3.ª — De las funciones de los directores

Art. 184. Serán funciones de los directores:

a) Planificar y elaborar los proyectos de programas generales de actuación municipal, organigramas de funcionamiento y de actuación municipal, organigramas de funcionamiento y planes de necesidades de los servicios o unidades dependientes de su dirección.

b) Proponer y llevar a cabo las reformas encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios integrados en su dirección y preparar e implantar la organización y métodos de trabajo, con arreglo a criterios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y mejor trato al ciudadano.

c) Dirigir los servicios y unidades integrados en el área.

d) Coordinar la actuación de los diferentes servicios agrupados en su dirección.

e) Actuar como órgano de comunicación y colaboración entre las autoridades políticas y el personal municipal adscrito al área.

f) Supervisar y controlar la actividad administrativa de los servicios y unidades de su dirección, sin perjuicio de las responsabilidades de los jefes de los citados servicios o unidades.

Las funciones reseñadas podrán completarse o especificarse por Decreto de la Alcaldía, no sólo en el acto del nombramiento, sino también a lo largo de la gestión del director.

Art. 185. Los directores elaborarán una memoria anual de la gestión, indicativa de los trabajos efectuados y del grado de cumplimiento de los objetivos planeados en los programas de actuación municipal.

Sin que sea necesaria una periodicidad determinada, el alcalde podrá convocar reuniones informales de todos los directores, para hacer una evaluación de las actividades ejecutadas e impartir instrucciones respecto a las futuras que hayan de ejecutarse.

Capítulo 3.º

De la Intervención General del Ayuntamiento

Art. 186. La Intervención General del Ayuntamiento ejercerá las funciones previstas en el artículo 195 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y artículo 113-5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, con plena autonomía de las autoridades y demás entidades cuya gestión fiscalice.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades autónomas locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Art. 187. Conforme a los mencionados artículos 195-2 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, 113-5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 y 4.º del Real Decreto 1.174 de 1987, la función fiscalizadora comprende:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

e) En materia de contratación, los actos de fiscalización que en la legislación estatal ejerce la Intervención General del Estado.

f) Las demás funciones figuradas en el artículo 4.º del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre.

El Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de muestreo, en iguales términos a las aplicadas por el Estado.

Art. 188. La Intervención General del Ayuntamiento es el centro directivo de la contabilidad municipal.

El Ayuntamiento llevará contabilidad de la situación y gestión económica en libros y registros adecuados, a fin de que, en todo momento, pueda darse razón de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de valores independientes y auxiliares, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

La función contable se manifestará en la toma de razón:

a) De los gastos ordenados, de los compromisos adquiridos, de los derechos y obligaciones reconocidos y liquidados y sus alteraciones, de los ingresos y pagos, devoluciones y reintegros de los fondos presupuestarios.

b) De las entradas y salidas de metálico, valores de los fondos independientes y auxiliares del presupuesto.

c) De los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio.

d) De las operaciones de Tesorería y de la Recaudación.

e) De las operaciones de los almacenes y establecimientos del Ayuntamiento.

La mecanización de la contabilidad en soportes informáticos no alterará las funciones que se asignen a la Intervención General del Ayuntamiento.

La Intervención General del Ayuntamiento coordinará la función contable con arreglo al Plan de Cuentas, establecido por la Administración del Estado con carácter general para todas las entidades locales.

Art. 189. El control de carácter financiero se ejercerá por la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en cada caso respecto a los servicios, organismos autónomos y sociedades municipales, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y conforme a las disposiciones y directrices que les rijan.

El preceptivo control de eficacia se ejercerá mediante el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

Para el cumplimiento de lo preceptuado en los dos párrafos anteriores, podrá formularse un Plan de auditorías que permita someter a dicho examen a todos los servicios, organismos y sociedades en un período de tiempo predeterminado, lo más breve posible, bien directamente por la Intervención General del Ayuntamiento o, siempre bajo sus directrices, por empresas especializadas que contrate la Corporación.

Art. 190. De acuerdo con el artículo 92 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la función pública necesaria del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad en el Ayuntamiento de Zaragoza, a que se refieren los artículos anteriores, estará atribuido a un funcionario de habilitación nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

Dicho funcionario, que deberá pertenecer a la categoría superior de la subescala, será designado en virtud de concurso reglamentario.

El interventor dependerá orgánicamente de la Alcaldía y dará cuenta inmediata a la misma de todas las irregularidades que observe y, sin perjuicio de la independencia de su función, se relacionará directamente con todas las delegaciones, direcciones y organismos, proporcionando a las mismas cuantos datos precisen y respaldando su actuación desde el punto de vista de la fiscalización y contabilización.

El interventor será citado a las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, siempre que hayan de tratarse en las mismas asuntos de contenido económico, financiero o fiscal. También asistirá a la comisión informativa con competencia sobre estos temas, o a cualquier otra a la que sea citado, por considerar de interés su asistencia el alcalde o el presidente de la comisión.

Art. 191. El interventor del Ayuntamiento, en asuntos de carácter económico, financiero o fiscal, deberá emitir informe en los mismos supuestos y en la misma forma que el secretario, según el artículo 168 de este Reglamento.

Art. 192. El interventor podrá delegar sus funciones sin restricción alguna en el viceinterventor.

Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, respecto de juntas, entidades, órganos desconcentrados o servicios especializados dependientes del Ayuntamiento que dispongan de sección presupuestaria propia, podrán ser encomendadas a funcionarios carentes de habilitación nacional, mediante la creación por el Ayuntamiento del puesto correspondiente en plantilla. El funcionario que haya de ocupar el puesto deberá ser designado a propuesta del interventor, como delegado de su función.

Capítulo 4.º

De la Tesorería del Ayuntamiento

Art. 193. La Tesorería del Ayuntamiento, que se regirá por los artículos 175 a 180 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, es la unidad administrativa superior a la que está atribuida, con carácter único y exclusivo, la recepción, custodia y salida, de acuerdo con los preceptos legales pertinentes, de todos los recursos del Ayuntamiento, sean dinero, valores o efectos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

La función pública necesaria de tesorería y recaudación en el Ayuntamiento de Zaragoza estará atribuida a un funcionario de habilitación nacional, conforme al artículo 92 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que será designado por el concurso reglamentario establecido legalmente.

Art. 194. La función de la Tesorería asume el manejo y custodia de fondos, valores y efectos, mediante:

a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Alcaldía.

c) La ejecución, conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento, de las consignaciones en bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando, junto con el ordenador de pagos y el interventor, los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

d) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento, para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Art. 195. La función de Tesorería conlleva la Jefatura de los servicios recaudatorios, que comprende:

a) El impulso y dirección de los servicios recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

b) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y autorizar la subasta de los bienes embargados.

d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

Art. 196. El tesorero asumirá la responsabilidad de las funciones contables propias de la Tesorería del Ayuntamiento.

El tesorero informará sobre las materias de su competencia a la Alcaldía, siempre que sea requerido para ello, y asistirá a cuantas sesiones sea citado.

Independientemente de sus relaciones funcionales con la Intervención General, el tesorero dependerá orgánicamente de la Alcaldía.

Art. 197. El tesorero rendirá, en los quince primeros días de cada trimestre, la cuenta de tesorería correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data.

Rendirá también el tesorero, en el mes de enero siguiente a cada ejercicio, la cuenta anual de valores independientes y auxiliares del presupuesto, que justificará con las relaciones de cargo y data y los mandamientos respectivos de entradas y salidas durante el año.

El examen y aprobación de las cuentas, a que se refieren los párrafos anteriores, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde, siendo requisito previo e indispensable que el interventor las examine y emita el informe correspondiente.

TÍTULO VI

De las relaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos

Capítulo 1.º

Disposiciones generales

Art. 198. Todos los ciudadanos residentes o no en Zaragoza y, en el primer caso, sean vecinos o domiciliados, o, en cualquiera, estén presentes o ausentes, tendrán derecho a obtener del Ayuntamiento la consideración de los problemas que tengan en materia de la competencia municipal.

Este derecho se hará efectivo a través de las informaciones que se les proporcionen o de la recepción de las peticiones o propuestas que se formulen.

Art. 199. La información municipal y participación ciudadana se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana, aprobado por la Corporación en 19 de enero de 1989, que, también a estos efectos, se considerará parte integrante de este Reglamento, tal como se previene en el artículo 150 y concordantes de este Reglamento orgánico.

Capítulo 2.º

De la información

Art. 200. El Ayuntamiento de Zaragoza contará necesariamente en su organigrama con una o varias unidades dedicadas permanentemente a proporcionar información a los ciudadanos y a encauzar sus peticiones o propuestas por la vía que corresponda, para su resolución o consideración.

Art. 201. Aun cuando las unidades administrativas dedicadas a la información y acogida estén centralizadas en un único servicio, en orden al mantenimiento de sus criterios, directrices y técnicas, dicho servicio podrá mantener unidades y oficinas en aquellos puntos de la estructura administrativa del Ayuntamiento que faciliten al ciudadano la asistencia.

Con el mismo fin, las unidades dedicadas a la información mantendrán estrecho contacto con las oficinas de las juntas de distrito, de las juntas vecinales y de las alcaldías de barrio.

Art. 202. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y resoluciones, y sus respectivos antecedentes, así como a consultar sus archivos y registros, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, en los términos que dispongan las leyes que desarrollen el artículo 105, letra b), de la Constitución.

La expedición de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos del Ayuntamiento y resoluciones de la Alcaldía se decretará de modo inmediato y se cumplirá en el más breve plazo posible.

Los antecedentes de acuerdos y resoluciones que sean firmes y cuyos expedientes estén archivados o exclusivamente pendientes de serlo, se expondrán o se proporcionará copia, a quienes deseen conocerlos, siempre que se trate de informes, planos o diligencias que sean obra de la propia Administración municipal.

Caso de que se trate de expedientes no ultimados se les proporcionará, a quienes muestren deseos de conocer los antecedentes, los datos de identificación del expediente, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 203. Los documentos aportados a los expedientes por los interesados, u otras personas o autoridades, que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, el honor o la intimidad de su vida privada o de su familia o a la propia imagen, no podrán ser públicamente consultados, sin que medie consentimiento de los afectados o, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57.1.c) de la Ley sobre el Patrimonio Histórico Español, haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha fuera conocida, o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.

Art. 204. La expedición de copias o manifestación de los documentos, salvo en los casos previstos en el artículo 202, sea concedida o denegada, habrá de resolverse mediante decreto motivado del alcalde o, en su caso, de sus delegados.

Ningún funcionario, por su propia iniciativa, podrá dar más información que la que versa sobre el estado de la tramitación de los expedientes y el sentido de su resolución, si hubiera recaído. La publicación o utilización indebida de los secretos oficiales, así declarados por Ley o clasificados como tales, y la falta de sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio, darán lugar a responsabilidad disciplinaria del funcionario autor de las mismas, conforme al Reglamento sobre Régimen Disciplinario de los Funcionarios del Estado.

Art. 205. Los documentos que obren en el Ayuntamiento, elaborados en cooperación con el Instituto Nacional de Estadística y para la formación de los cuales se haya garantizado el "secreto estadístico" a quienes hayan aportado los datos básicos, no podrán ser hechos públicos total, parcial o individualmente por el Ayuntamiento, salvo las cifras de resultados, sin ninguna referencia personal.

El acceso a los datos del censo electoral se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General, que prohíbe cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral y autoriza los casos en que pueden obtenerse copias las comunidades autónomas, los representantes de las candidaturas proclamadas o los representantes generales.

Art. 206. El Ayuntamiento garantizará que los datos sobre los que pueda darse información, no puedan ser objeto de explotación publicitaria o comercial, en virtud de su conocimiento exclusivo o prioritario.

No podrán proporcionarse, en ningún caso, copias completas o sus soportes magnéticos, de censos, padrones, registros, matrículas o listas sin que quede garantizada la imposibilidad de su explotación comercial, ni tampoco el acceso a sus datos particularizados, salvo en los casos autorizados en los artículos anteriores, en igualdad de condiciones que los podrían obtener los demás ciudadanos.

Art. 207. El derecho a la información no eximirá del pago de las tasas que procedan, según las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

Capítulo 3.º

De la participación

Art. 208. El Ayuntamiento de Zaragoza fomenta la participación ciudadana en su vida local, a través de su Reglamento de las Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 199 de este Reglamento, en forma y por medios y procedimientos que no menoscaben las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 209. El Ayuntamiento de Zaragoza favorece, igualmente, a través del Reglamento mencionado en el artículo anterior, el desarrollo de asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, a las que se les facilitará la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas, se les reconocerá la condición de interesado en todos los expedientes que se refieran al sector geográfico, económico o social que contemplen sus estatutos y se les invitará, conforme al artículo anterior, a la participación más amplia posible.

Disposiciones derogatorias

1.ª Este Reglamento orgánico, desde su entrada en vigor, deroga, en su aspecto normativo, todos los acuerdos adoptados por la Corporación sobre las materias reguladas en él y cuantas disposiciones, de cualquier procedencia, respecto de las cuales tenga mayor rango.

2.ª La entrada en vigor de este Reglamento orgánico no afectará a los acuerdos o resoluciones sobre materias contenidas en él, en particular:

a) Los acuerdos plenarios adoptados al constituirse la actual Corporación, en sesión de 30 de junio de 1987, sobre periodicidad de las sesiones, número, designación y composición de las comisiones informativas, representaciones del Ayuntamiento y conocimiento de las designaciones y delegaciones de la Alcaldía, así como aquellos acuerdos que con posterioridad los hayan modificado.

b) Los acuerdos plenarios de 15 de julio de 1987 y de 16 de junio de 1988, por los que se encuentra aprobado el organigrama vigente en el Ayuntamiento y todas las resoluciones que, como consecuencia de los mismos, se hayan dictado.

Disposiciones transitorias

1.ª El presente Reglamento orgánico, desde su entrada en vigor, se aplicará a todos los procedimientos en curso.

2.ª Ninguna resolución o acuerdo firme dictado o adoptado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento orgánico precisará reconsideración o adaptación alguna para seguir produciendo sus efectos, pero cualquier acuerdo o resolución que pretenda modificarlos habrá de adaptarse a las normas de este Reglamento.

Los grupos municipales del Ayuntamiento conservarán la estructura y composición que tengan al tiempo de la entrada en vigor de este Reglamento, hasta el término del mandato de la Corporación, quedando hasta ese momento en suspenso la aplicación del capítulo 3.º, artículos 23 a 32, del título I de este Reglamento, excepción hecha de lo referido al artículo 30, cuya adaptación se realizará por el procedimiento anual habitual, en 1 de enero de 1990. La resolución de todas las vicisitudes e incidencias en este período transitorio quedará atribuida al órgano municipal competente.

3.ª En ningún caso, este Reglamento, al entrar en vigor, afectará los derechos legítimamente adquiridos, según la normativa anterior, por personas determinadas.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días naturales siguientes a aquel en que termine su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 22.404

Aprobado por la Muy Ilustre Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del servicio de redacción del proyecto técnico de modificación de captación de agua y solera depósitos para el abastecimiento de la ciudad, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Tarazona, 3 de abril de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TARAZONA

Núm. 23.693

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 1990, el proyecto de ejecución de ampliación de nave industrial en el polígono, redactado por los arquitectos don Carlos Aznárez Mozaz y don Antonio Prieto Alzueta, con un presupuesto total de 303.670.712 pesetas, se expone al público por un plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se formulan reclamaciones, el proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Tarazona, 5 de abril de 1990. — El alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

TARAZONA

Núm. 23.973

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del título III del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Aguas (artículos 24 a 33, ambos inclusive), de fecha 16 de enero de 1990, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 38, de 16 de febrero de 1990, queda elevado a definitivo, siendo el texto de dicho título modificado el que se transcribe a continuación:

Reglamento del Servicio Municipal de Aguas

Título III

Art. 24. Trámite. — Para la tramitación y concesión de nuevas acometidas a la red general se presentará impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, al que se acompañará esquema o croquis de las obras, plano de situación y presupuesto de las mismas.

Art. 25. Las obras se tomarán de la tubería general en el punto más próximo al inmueble a que se destina, siempre que su sección o caudal lo permita. Cada inmueble tendrá su toma independiente y única, de la sección adecuada que se tenga establecida por el Servicio.

Art. 26. Las acometidas y obras necesarias para llevar la agua hasta la entrada de la finca comprenden la instalación de brida de toma, teniendo la tubería llave de corte antes de la entrada a la finca, y las roturas y reposiciones de pavimento, en su caso, serán ejecutadas por el personal del Servicio de Aguas, a costa del solicitante, según la tarifa vigente, siendo propiedad del mismo.

La instalación desde la llave de corte previa al inmueble hasta el contador será realizada por el solicitante, debiendo utilizar para ello los técnicos, obreros o fontaneros que no estén recusados por el Servicio de Aguas y siempre según los condicionantes técnicos y características de los materiales que se exijan en los informes previos.

Para los suministros de agua fuera del suelo urbano, regulados en el título V del presente Reglamento, y a los efectos regulados en el presente título, tendrá carácter de acometida el tramo comprendido desde la red general urbana hasta la llave de corte previa al contador de origen.

Las obras realizadas por el Servicio Municipal tendrán una garantía de un año para posibles defectos de ejecución.

Art. 27. Todos los materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en la distribución interior, desde la llave de corte previa al inmueble, podrán ser adquiridos en cualquier comercio del ramo, siempre que sean del sistema y características adoptados, o que se adopten en el futuro, por el Servicio de Aguas.

Art. 28. Si el Servicio lo estima preciso podrá ordenar una inspección de las instalaciones anteriores.

Art. 29. El mantenimiento de las acometidas domiciliarias, desde la brida de toma a la llave de corte previa al inmueble, será realizado por el Servicio Municipal de Aguas, pudiéndose establecer una cuota trimestral por dicho concepto.

El mantenimiento de las instalaciones interiores será realizado por el usuario.

Los solicitantes del suministro serán exclusivamente responsables de los daños o perjuicios que por el establecimiento de las instalaciones a su servicio y averías de las mismas se causen a terceros.

Art. 30. En los edificios de nueva construcción, o en aquellos en que la propiedad esté dividida, deberá realizarse la instalación interior de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada una de las dependencias.

Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en los cuartos de centralización de contadores, de forma que permitan al personal municipal iniciar un servicio por nuevo abono o suspenderlo en caso de avería, baja o en aquellos casos que proceda tal situación como consecuencia de infracción del Reglamento.

Art. 31. En los edificios e inmuebles donde solamente haya instalado un contador de agua para varios usuarios, al disponer de instalación común para ellos, se tolerará el mantenimiento de tal situación y se cobrará el mínimo a cada uno de estos usuarios mientras no se coloquen contadores divisionarios, debiendo constar ese extremo en la solicitud de alta y póliza de abono en vigor y no permitiéndose bajas individuales.

Art. 32. El Servicio de Aguas impondrá para cada caso las condiciones técnicas, materiales, de ubicación y cualesquiera otras que se consideren necesarias de cara a la buena ejecución y calidad de las instalaciones.

Los instaladores notificarán al Servicio la terminación de las obras de instalación interior, desde la llave de corte previa al inmueble a los contadores, para proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el alta por parte del usuario. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

Art. 33. Queda prohibido alimentar directamente de la red calderas de vapor o grupos de presión, y a tal efecto se dispondrá de un depósito acumulador, de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el Servicio de Aguas.

En cualquier caso, se prohíbe cualquier uso que pueda contaminar o alterar las características del agua del Servicio o modificar sus condiciones de presión.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tarazona, 2 de abril de 1990. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 23.974

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 4 de abril de 1990, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta Corporación municipal, correspondiente al ejercicio de 1990, por un importe total de 1.224.567.039 pesetas de gastos y 1.323.654.781 pesetas de ingresos, y la plantilla de personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se expone al público el expediente en la Intervención municipal por plazo de quince días, durante el cual, los interesados a los que se refiere el artículo 151 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los supuestos contemplados en el referido artículo 151 de la Ley de Haciendas Locales, entendiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para 1990 en el caso de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, 5 de abril de 1990. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 21.762

Don Esteban Barrio Sánchez, en representación de CAMPSA, ha solicitado licencia para el traslado de la Estación de Servicio Portal Alto, con emplazamiento en la carretera nacional 123, punto kilométrico 37,295, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 30 de marzo de 1990. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 22.396

Don Francisco-Javier Altabás Abad ha solicitado licencia para la instalación de un taller de electricidad del automóvil (reparación), con emplazamiento en Val de la Horca, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 4 de abril de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 6

Núm. 16.860

El Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 525 de 1989-A, sobre menor cuantía, instados por María-Begoña Alzugaray Ruedas, que litiga en concepto de pobre, representada por el procurador señor Gómez de la Figuera, contra José Cuenca Casales, y en proveído del día de la fecha se ha acordado emplazar por medio del presente al demandado José Cuenca Casales, que se halla en ignorado paradero, a fin de que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda en legal forma, apercibiéndole que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía procesal, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que la copia de la demanda y cédula de emplazamiento la tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado José Cuenca Casales, expido y firmo el presente de oficio en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.290

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio número 611 de 1989-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Norberto García Alonso, representado por el procurador señor San Pío y asistido del letrado señor Puertas, contra Esperanza Gil Múgica, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de marzo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, con el número 611 de 1989-A, a instancia de Norberto García Alonso, casado, mayor de edad, vecino de Zaragoza, representado por el procurador señor San Pío y asistido del letrado señor Puertas, contra Esperanza Gil Múgica, casada, mayor de edad, en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor San Pío, en nombre y representación de Norberto García Alonso, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, Esperanza Gil Múgica, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme, procédase a su anotación en el Registro Civil de Madrid, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Esperanza Gil Múgica, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 16.861

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de separación con el número 231 de 1986-B, a instancia de Ana-María López de la Manzanara Martín, representada por el procurador señor Lozano Sanz y que tiene concedido el beneficio de justicia gratuita, con el consentimiento de su esposo, Juan-Francisco Nieva Fernández, en los que por providencia de fecha 28 de febrero se ha acordado el libramiento del presente edicto, dando traslado y vista por término de tres días de la tasación de costas practicada al condenado a su pago Juan-Francisco Nieva Fernández. La tasación es del siguiente tenor literal:

«Tasación de costas que practica el secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, en los autos núm. 231 de 1986-B, sobre separación con consentimiento, a instancia de Ana-María López de la Manzanara Martín:

Artículos 129 y 23, 4.396 pesetas.

Disposición general tercera, 625 pesetas.

Suplidos, 479 pesetas.

Total, 5.500 pesetas.»

Y para que sirva de vista por término de tres días al condenado a su pago

Juan-Francisco Nieva Fernández, para que en dicho término la impugne si a su derecho conviene, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 18.095

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio número 506 de 1989-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel-Angel Villalba Embid, representado por la procuradora señora Lasheras y asistido del letrado señor Garrido, contra Yolanda-Inmaculada Cabrera González, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de marzo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, con el número 506 de 1989-A, a instancia de Miguel-Angel Villalba Embid, casado, mayor de edad, vecino de Zaragoza, representado por la procuradora señora Lasheras y asistido del letrado señor Garrido, contra Yolanda Inmaculada Cabrera González, casada, mayor de edad, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, deduciéndose de lo actuado el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Lasheras, en nombre y representación de Miguel-Angel Villalba Embid, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, Yolanda-Inmaculada Cabrera González, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico.

Los efectos de este divorcio se fijarán en ejecución de sentencia, siguiendo vigentes hasta entonces las medidas del convenio regulador de 15 de febrero de 1984, suscrito por los litigantes y aprobado por sentencia de separación conyugal de 19 de junio de 1984.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Yolanda-Inmaculada Cabrera González, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 16.197

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 327 de 1990-C, instado por Zaragoza Urbana, S. A., o Compañía

Inmobiliaria y de Inversiones, S. A., para acreditar el dominio del exceso de superficie de la siguiente finca de su propiedad:

Rústica en esta ciudad, término de Miralbueno, partida de "La Bombarda", de cabida, según los títulos, de 4 hectáreas 51 áreas 15 centiáreas, pero según el plano del Sindicato de Riegos de Miralbueno es de 4 hectáreas 66 áreas 80 centiáreas, en la que no se incluye el terreno que ocupa la avenida de enlaces de carreteras, que la atraviesa de norte a sur, reducida, en virtud de segregaciones practicadas, a 1 hectárea 99 áreas 62 centiáreas, con 98 decímetros cuadrados, o 19.962,9850 metros cuadrados, pero según reciente medición su real superficie es la de 3 hectáreas 27 áreas 94 centiáreas con 33 decímetros cuadrados, o 32.794,33 metros cuadrados. Toda la finca es de terreno seco y contiene dentro de su perímetro una casa de sólo planta baja y cuadra anexa que ocupa unos 80 metros cuadrados, sin número. Linda: al norte, con parcela número 728 del Sindicato de Miralbueno, propiedad de herederos de José Alfonso; al sur, con camino de Borgas, mediante riego; al este, parcela número 678 de Justo Gimeno, mediante riego y camino, y al oeste, con parcelas número 668 y 669 de León Antolín Centelles y Miguel Blasco Casaus, respectivamente, mediante riego de La Bombarda. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.678, folio 110, finca 23.115.

En su virtud, por medio del presente, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 17.328

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 242 de 1990-A, a instancia de Banco del Comercio, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Adrián-Santiago Lafuente Estallo, Felipe Lafuente Estallo y Dolores Fajardo Gómez, sobre reclamación de cantidad, en los que, por medio del presente, se cita de remate a los demandados antes indicados, para que dentro del término de nueve días, a contar de la fecha de publicación del presente, se personen en autos y puedan oponerse a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo.

Se hace constar que las copias de la demanda y demás documentos acompañados a la misma están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación de remate en forma a los demandados antes indicados, dado su ignorado domicilio, se expide el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 17.340

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 262 de 1989-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 838. — En Zaragoza a 25 de septiembre de 1989. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 262 de 1989-A, seguidos a instancia de Pemaypiel, S. A. L., representada por la procuradora señora Bosch, contra Luis Domínguez Herrera, Carmen Marros Nieto y Rubén Matute Marín, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Emilia Bosch, en nombre de la sociedad Pemaypiel, S. A. L., y, en su virtud, se condena a los demandados Luis Domínguez Herrera, Carmen Marros Nieto y Rubén Matute Marín al pago, solidariamente, en favor de la entidad actora, de la cantidad de 572.833 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas del juicio.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese, notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados Luis Domínguez Herrero y Carmen Marros Nieto, dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 17.837**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 92 de 1990-C, instado por BNP España, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, contra Vinter Couriers, S. L., Fernando Guillén Cabriá, María-Jesús Catalán Mena y Manuel Fernández Ruiz, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dichos ejecutados para que en el plazo de nueve días comparezcan en forma en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se les hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 19.907**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio número 1.162 de 1988-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Carlos Albas Mínguez, María-Rosario Vives Plaza, Carlos-Pascual Albas Vives y María-Rosario Albas Vives, sobre reclamación de cantidad, en los que, por medio del presente, se cita de remate a los ejecutados antes indicados, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la fecha de publicación del presente, puedan personarse en autos en legal forma, mediante abogado y procurador, y se opongan a la ejecución, si vieren convenirles, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Serán declarados en rebeldía, caso de no verificarlo.

Se hace constar que las copias de la demanda y demás documentos acompañados están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a los ejecutados indicados, dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha Santamaría. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 15.802**

Don Fermín González García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 145 de 1990, a instancia de Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra Francisco Guijarro Ordóñez y María-Cruz Peña Ballesteros, en ignorado paradero, sobre reclamación de 520.783 pesetas de principal y de 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyo procedimiento tengo acordado librar el presente y su publicación para que sirva de citación de remate a dichos demandados, para que en el término de nueve días se personen en forma en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, haciéndoles saber que se ha practicado embargo de sus bienes en estrados, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate a Francisco Guijarro Ordóñez y María-Cruz Peña Ballesteros, libro el presente en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 17.333**

Don Fermín González García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 168 de 1990 se tramita expediente de dominio, instado por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Julio Díez Carnicer, mayor de edad, casado con Josefa Juste Gracia y vecino de Cuarte de Huerva (Zaragoza), para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. — Casa con corral y dependencias interiores, sita en el término de Cuarte de Huerva (Zaragoza), partida de "Albares", designada con el número 16 de su avenida de San José. Tiene una extensión superficial la finca total de unos 658 metros cuadrados y linda: por la derecha entrando, con una finca de Dionisio Alvarez, en línea de unos 28 metros; por la izquierda, con finca de Aquilino Clemente; por el fondo, con una finca del Ayuntamiento, donde se erige el colegio público Ramón y Cajal, y por el frente, con la avenida de su situación, en línea de unos 23,50 metros. Es la parcela 014 de la manzana 63 del polígono 10 del Catastro.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, se convoca a los desconocidos herederos de Pablo Fatás García y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en diez días puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Cédula de citación****Núm. 17.335**

En el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 315 de 1989, seguido a instancia de Fermín Gómez Peinado, representado por el procurador don José-Ignacio San Pio Sierra, contra Ramón López Montserrat y Damián López, ambos actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor González García. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1990. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos, y como se pide por la parte actora, se señala para la celebración del presente juicio el día 11 de mayo próximo, a las 10.00 horas.

Cítese en forma a las partes, haciéndolo a los demandados por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — Fermín González. — Ante mí: Ramón Medina.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a los demandados Ramón López Montserrat y Damián López, ambos en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 17.341**

Don Fermín González García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición bajo el número 887 de 1989, en el que ha recaído sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 887 de 1989, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios del número 29 de la calle Doctor Cerrada, de esta ciudad, representada por el procurador señor Gutiérrez Andreu y asistida del letrado señor Atares Martínez, contra los herederos de Mercedes Polo Martínez-Conde y contra José-Antonio Solana Polo, mayor de edad, vecino de Zaragoza (paseo Reyes de Aragón, número 18), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el magistrado-juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido condenar y condena a los herederos legales de Mercedes Polo Martínez-Conde, entre ellos a José-Antonio Solana Polo, a que paguen a la Comunidad de propietarios de la casa 29 de la calle Doctor Cerrada la cantidad de 495.470 pesetas, con sus intereses legales desde la interposición judicial, e imponiendo a dichos herederos, excepto a José-Antonio Solana Polo, en la parte que le corresponde, las costas del presente procedimiento.

Dada en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de Mercedes Polo Martínez-Conde, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El juez, Fermín González. El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Cédula de notificación****Núm. 19.932**

Don Ramón Medina Cabellos, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, don Fermín González García, ha pronunciado, en nombre del Rey, lo siguiente:

En el juicio de desahucio tramitado en este Juzgado bajo el número 817 de 1989, seguido a instancia de Benito Aparicio Guerra, representado por el procurador señor Bibián, contra Blanca Ortilles Paules, vecina de esta población, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, respecto del piso tercero de la casa número 4 de la calle Juan Pablo Bonet, de esta ciudad, y condenar a la demandada Blanca Ortilles Paules a que lo desaloje en el plazo de dos meses, e impongo a la misma las costas.

Dado en Zaragoza a 8 de enero de 1990. — Fermín González García.»
(Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y del que certifico, y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Blanca Ortillés Paules, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario, Ramón Medina.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 17.832

En virtud de lo acordado en juicio de cognición número 107 de 1989, promovido por Electrodomésticos Tornos, S. A., representada por el procurador señor San Pío, contra Pedro Clavería Hernández y María Nieves Hernández, en ignorado paradero, por la presente se notifica a dichos demandados que en tercera subasta, celebrada en el día de hoy, de los vehículos embargados marca "Morris", modelo 1.300, matrícula Z-93.909, valorado en 40.000 pesetas, y marca "Renault", modelo R-12, matrícula BI-8591-A, valorado en 90.000 pesetas, ha sido ofrecida por la parte actora la suma de 1.000 pesetas por ambos bienes, y no cubriendo el tipo de la subasta, por la presente se da traslado a dichos demandados, a fin de que puedan ejercitar alguno de los derechos a que se refiere el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente, y con apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser aprobado el remate a favor de la actora por la suma ofrecida. Zaragoza, doce de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 18.178

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza, en providencia de fecha 14 de marzo de 1990, dictada en el expediente de dominio número 349 de 1990, seguido ante este Juzgado a instancia de la procuradora señora Correas, que actúa en nombre y representación de María-Pilar Biel Mayoral, con objeto de la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa número 21 de la calle Iglesia Alta, del barrio de Villamayor, de Zaragoza, de 191 metros cuadrados de superficie, que linda: por su frente, con calle Iglesia Alta; derecha entrando, casa número 23 de Martín Fernando Bailo; izquierda, casa número 19 de José Solanas, y fondo, casa de Alfredo y Antonio Mayoral.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 18.784

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 1.914 de 1987 de este Juzgado se ha acordado emplazar a José-Luis Gaudioso Malo, como apelado en el citado juicio de faltas, a fin de que en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* comparezca en el Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad a hacer uso de su derecho.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 18.181

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal civil número 464 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de enero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 464 de 1989, seguido a instancia del procurador señor Gállego Coiduras, en nombre y representación de Eleuterio Ezquerro Gómez, mayor de edad, vecino de Pina de Ebro, asistido

por el letrado don Anselmo Loscertales, contra Antonio Vintanel Embarba, mayor de edad, vecino de Zaragoza, y contra la compañía de seguros La Aurora Polar, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y asistida por el letrado don Antonio Sierra Azlor, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Luis Gállego Coiduras, en nombre y representación del demandante Eleuterio Ezquerro Gómez, contra los demandados Antonio Vintanel Embarba y la compañía de seguros La Aurora Polar, S. A., debo condenar y condeno a éstos a pagar solidariamente al demandante la cantidad de 97.284 pesetas, con imposición a cada parte de las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el acto de la notificación de la misma, o dentro de los tres días siguientes, por escrito o por comparecencia ante el secretario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Vintanel Embarba, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 5**

Cédula de citación

Núm. 23.046

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 95 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan Carlos Alegre Pelegrín, de ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 2 de mayo próximo, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2**

Cédula de citación

Núm. 23.079

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 168 de 1990, instados por Carlos Liso Arilla y otros, contra Construcciones Reufas, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 3 de mayo próximo, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones Reufas, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Subasta

Núm. 22.051

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 30 de 1989, a instancia de Santiago Cruz Romano, contra Manuel Abellán Gómez y Manuel-José Abellán Buendía, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 25 de mayo próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 8 de junio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 22 de junio, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los bienes han sido peritados por el perito tasador en la cantidad de 390.000 pesetas, siendo su depositario don Manuel Abellán Gómez, y encontrándose los bienes en carretera del Aeropuerto, kilómetro 2,700, de esta ciudad.

Bienes que se subastan:

Ciento cincuenta vehículos de diversas marcas, de desguaces. Valorados en 390.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente edicto para su publicación, en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 23.095

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 48 de 1990, a instancia de Ana-Isabel Gracia Liarte, contra Centren Ibérica, S. A., en reclamación por despido, con fecha 26 de marzo de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando citada la empresa demandada por encontrarse en ignorado paradero, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 2 de mayo próximo, a las 9.30 horas; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el art. 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y hallándose la empresa demandada Centren Ibérica, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 23.082

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 93 de 1990, a instancia de Milagros Peyrona Ruiz, en reclamación de desempleo, contra Instituto Nacional de Empleo y Percosmetic Española, S. A., se les cita para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 8 de mayo próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Percosmetic Española, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.093

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 162 de 1990, a instancia de Josefa García Fernández, contra INEM y Confecciones Sócrates, S. L., en reclamación por desempleo, con fecha 16 de marzo de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por desempleo, formulada a instancia de Josefa García Fernández, contra INEM y Confecciones Sócrates, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 3 de mayo próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Confecciones Sócrates, S. L. (con último domicilio conocido en camino Cabaldós, 37, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — NAVARRA

Cédula de citación

Núm. 23.316

En el procedimiento número 168 de 1990, seguido en este Juzgado a instancia de Cristina Elso Martín, contra Tucri Servicios, S. A., sobre salarios y liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar al representante legal de la empresa Tucri Servicios, S. A., mediante la publicación del presente, a fin de que el día 3 de mayo próximo, a las 12.15 horas, comparezca ante este Juzgado, situado en calle Iturralde y Suit, núm. 13, segundo, de esta ciudad, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquél, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de existir y que debe comparecer personalmente al objeto de practicar prueba confesoria.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a cinco de abril de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)